

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
 Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021

CESACIÓN EFECTOS CIVILES MAT. REL. No. 110013110003-2021-00292

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por MAYURI AMPARO HURTADO SILVA contra TROYAN MANOLOF PEÑA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **ALLEGAR** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P., señalando además, cuál es el domicilio de las partes y el último domicilio conyugal.

Además, deberá aportarlo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 806 de 2020 y, adjuntando las evidencias del medio por el cual le fue conferido o con la debida presentación personal.

2. **APORTAR** copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial número 5176082 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá con las respectivas notas marginales, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 del Código General del proceso.
3. De acuerdo a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **INFÓRMESE** la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
4. **SEÑALE** el valor total de las pretensiones estimadas en la demanda, como quiera que no se incluyó este acápite dentro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **56** HOY **14** DE *SEPTIEMBRE*
DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA